



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 1.816/86.-

Expte. N° 012-D-86.-

*EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:*

O R D E N A N Z A:

Art. 1°.- *MODIFÍCASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1.798/86, el que quedará redactado de la siguiente forma: “En caso de que se autorice la ubicación de Carros Bares y Carros Pancheros en veredas, éstas deberán tener un ancho apropiado, debiendo dejarse como mínimo 2,50 mts. libres para la circulación peatonal. Deberán contar con autorización previa de los propietarios y/o ocupantes del inmueble frentista y de los inmuebles colindantes del frentista ante los cuales serán instalados.- Las autorizaciones deberán extenderse y serán legalizadas ante Escribano Público.- Cuando se trate de Edificios del Estado Nacional y/o Provincial y/o Municipal, no será requisito la autorización requerida.- Sin embargo, el permiso será provisorio y se revocará automáticamente cuando el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, se oponga al funcionamiento del Carro Bar o Panchero; y en todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal, comunicará al Estado Frentista la concesión del permiso en un plazo de Cinco (5) días, y se hará saber que el mismo durará inter no se oponga formalmente el Ente respectivo a la continuación del uso de la vereda.- Producido el rechazo y/o oposición, se podrá autorizar, si así se solicitare, el funcionamiento de los Carritos en la calzada y siempre que esté permitido el estacionamiento, cobrándose por el lugar ocupado lo que corresponda según Código Tributario vigente”.-*

Art. 2°.- *Comuníquese, Publíquese, etc.-*

*SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS,
30 DE JULIO DE 1986.-*

JUAN ONTIVEROS
*Secretario Legislativo
Honorable C. Deliberante*

HÉCTOR ODILIO ARMANDO
*Vice-Presidente a/c de la Presidencia
Honorable C. Deliberante*